

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El licenciado Roberto Ruíz Díaz, en nombre y representación de la sociedad LA VISTADA, S.A., ha presentado demanda contencioso administrativa de indemnización, para que se condene al Estado Panameño (Ministerio Público), al pago de la suma de Trecientos Cincuenta Mil Balboas(B/.350,000.00), más gastos e intereses que se generen, por los daños causados a su representada.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El apoderado judicial de la sociedad LA VISTADA, S.A., solicita que se declare responsable al Ministerio Público, que en su momento actúo en nombre de la Fiscalía Especial Anticorrupción, por secuestrar y aprehender de manera ilegal, la Finca 345837, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta la fecha de presentación de esta demanda, misma que se mantiene con marginal de secuestro en el Registro Público; y por los gastos ocasionados a su representado, Frank De Lima Vargas y a su esposa; fijando como daños y perjuicios materiales, en la cuantía de Doscientos Mil Balboas (B/. 200,000.00), y daño moral, por la suma de Ciento Cincuenta Mil

Balboas (B/.150.000.00); además, de los gastos del proceso e intereses que el Tribunal decida tasar adicional a favor del demandante.

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La representación judicial de la sociedad LA VISTADA, S.A., fundamenta su pretensión en la alegada violación a las siguientes normas legales:

1. Los artículos 73 y 338 del Código Civil, que establecen lo siguiente:

Artículo 73. “Las personas jurídicas serán representadas judicial o extrajudicialmente, por las personas naturales que las leyes, o los respectivos estatutos, constituciones, reglamentos o escrituras de fundación determinen; y a falta de esta determinación por las personas que un acuerdo de la comunidad, corporación o asociación de que se trata, designe con tal objeto”.

Artículo 338. “Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por graves motivos de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización”.

En relación con el concepto de la infracción a estas normas legales, el apoderado judicial de la sociedad LA VISTADA, S.A., sostiene que se configura al no respetar el derecho de propiedad y privar a su representado del derecho de uso, goce y disfrute, más que era su residencia habitual o una residencia que posee y donde habitaba con su esposa, siendo dos personas mayores de 70 años, que si bien se trata de una persona jurídica *“la misma se activa y mueve por medio de personas naturales, quienes son sus legítimos dueños y por ende afectados también”*. (F. 19).

Alega que al emitir la orden de aprehensión, el Ministerio Público *“reconoció que no existe elementos vinculatorios con la sociedad LA VISTADA, S.A., así como sus dueños y aun así privo por casi dos años del derecho de propiedad de nuestros representados, incluso en la actualidad ese derecho de propiedad se encuentra afectado registralmente, pues las medidas decretadas ilegales por la Corte Suprema de Justicia, mediante la acción de Amparo Instaurada, no han sido*